



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 9304

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER50627 del 08 de Octubre de 2009, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio del Doctor OSCAR CAUCALI ARDILA, en calidad de Especialista Ambiental MEGAVIAL, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para efectuar tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución del proyecto "CONVENIO IDU-BAVARIA - 013 - 08" ubicado espacio público, rehabilitación Avenida Alsacia, Calle 12 entre Carrera 71 D y Avenida Boyacá, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 23 de Octubre de 2009, en la Calle 12 entre Carrera 71 D y Avenida Boyacá, Barrio Bavaria, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS3402 del 26 de Octubre d 2009, el cual determinó:

"LOS TRATAMIENTOS INTEGRALES QUE SE EFECTUEN DEBERAN ESTAR ACORDES CON LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE ARBORIZACION, DE MANERA QUE AL APLICAR PODAS AL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 3 0 4

SISTEMA RADICAL DE LOS ARBOLES SE GARANTICE SU ADECUADO DESARROLLO Y SUPERVIVENCIA. SEGÚN ACUERDO 327 DE 2008 LA REDUCCION DE AREA VERDE DEBERA SER COMPENSADA COMO MINIMO EN LA MISMA PROPORCION DE AREA ENDURECIDA, DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO".

"1 Tala de MIMBRE, 4 Tala de URAPAN, 12 Tratamiento Integral de URAPAN, 7 Tala de Palma Yuca, 8 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Conservar de SAUCE LLORON".

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movillización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 33.25 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$5.073.100.55 M/cte equivalente a un total de 33.25 IVPs y 10.2095 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$192.800.00 de acuerdo con el No. 14333, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones,*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: “Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: “...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación”.

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que cuando se trate de tratamientos silviculturales, especialmente el tratamiento integral este deberá estar acompañado de manejo de plaga, riego, fertilización durante la ejecución del proyecto, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.

lll





Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS3402 del 26 de Octubre de 2009, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos de diversas especies así: LA TALA de veinte (20) individuos arbóreos de las especies, un (1) MIMBRE, cuatro (4) URAPAN, siete (7) PALMA YUCA, ocho (8) ACACIA NEGRA, LA CONSERVACION de dos (2) árboles de la especie SAUCE LLORON, EL TRATAMIENTO INTEGRAL de doce (12) individuos de la especie URAPAN, por interferir en el proyecto "CONVENIO IDU-BAVARIA-013-08", ubicados en espacio público en la Calle 12 entre Carrera 71 D y Avenida Boyacá, Barrio Bavaria, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2009GTS3402 del 26 de Octubre de 2009.

2009



Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: " a) *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto*".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$192.800.00) MCTE.**, de acuerdo con el No. **14333**, generado por Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Handwritten signature





Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en calidad de Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos de diversas especies así; LA TALA de veinte (20) individuos arbóreos de las especies, un (1) MIMBRE, cuatro (4) URAPAN, siete (7) PALMA YUCA, ocho (8) ACACIA NEGRA, EL TRATAMIENTO INTEGRAL de doce (12) URAPAN, y LA CONSERVACION de dos (2) SAUCE LLORON, ubicados en espacio público en la Calle 12 entre Carrera 71 D y Avenida Boyacá, Barrio Bavaria, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Handwritten mark





PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	46	10	19943	X			Separador	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA PODA RADICAL POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE ALCANTARILLADO. SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ARBOL Y PODAS ANTERIORES TECNICAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS	Tratamiento Integral
2	Fraxinus chinensis	53	9	26474	X			Separador	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA PODA RADICAL POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE ALCANTARILLADO. SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ARBOL Y PODAS ANTERIORES TECNICAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS	Tratamiento Integral
3	URAPAN	40	8	2	X			Separador	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA PODA RADICAL POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE ALCANTARILLADO. SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ARBOL Y PODAS ANTERIORES TECNICAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS	Tratamiento Integral
4	URAPAN	87	12	1	X			Separador	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA PODA RADICAL POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE ALCANTARILLADO. SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ARBOL Y PODAS ANTERIORES TECNICAS. SE OBSERVA LIGERA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS POR PRESENCIA DE INSECTOS Y CLOROSIS QUE PUEDE SER TRATADA CON MANEJO DE PLAGAS	Tratamiento Integral
5	URAPAN	33	8	2	X			Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR INCLINACION CONSIDERABLE Y FUSTE TORCIDO. ADEMAS DE INTERFERENCIA CON REDES DE ALCANTARILLADO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. SE OBSERVAN PODAS ANTERIORES TECNICAS. EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR.	Tala
6	Palma Yuca	14	2	0	X			Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. SE OBSERVAN PODAS ANTERIORES ANITECNICAS Y	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 3 0 4

						PUDRICION LOCALIZADA E INTERFERENCIA CON LA OBRA		
7	Palma Yuca	14	2	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. SE OBSERVAN PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS Y PUDRICION LOCALIZADA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
8	ACACIA NEGRA	34	8	2	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR INCLINACION CONSIDERABLE Y FUSTE TORCIDO ADEMAS DE PUDRICION LOCALIZADA Y GOMOSIS EVIDENCIAS DE FALLA ESTRUCTURAL LO QUE INCIDE EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO. SE OBSERVA INTERFERENCIA CON REDES DE ALCANTARILLADO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA . ASI MISMO PODAS ANTERIORES TECNICAS . EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	Tala
9	Palma Yuca	20	3	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. SE OBSERVAN PODAS ANTERIORES TECNICAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
10	ACACIA NEGRA	18	9	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR INCLINACION CONSIDERABLE Y FUSTE TORCIDO ADEMAS DE PUDRICION LOCALIZADA Y GOMOSIS EVIDENCIAS DE FALLA ESTRUCTURAL LO QUE	Tala

new



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9304

							INCIDE EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO. SE OBSERVA INTERFERENCIA CON REDES DE ALCANTARILLADO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA . ASI MISMO PODAS ANTERIORES TECNICAS . EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	
11	Palma Yuca	7	3	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE TORCIDO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. SE OBSERVAN PODAS ANTERIORES PUDRICION LOCALIZADA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
12	ACACIA NEGRA	25	8	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR MADERA REVIRADA EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL LO QUE INCIDE EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO. SE OBSERVA INTERFERENCIA CON REDES DE ALCANTARILLADO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA . ASI MISMO PODAS ANTERIORES TECNICAS . EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	Tala
13	Palma Yuca	30	5	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE TORCIDO Y SOCAVAMIENTO BASAL E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. SE OBSERVAN PODAS ANTERIORES E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
14	Palma Yuca	17	5	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS	Tala

llw



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9304

							CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR INCLINACION Y FUSTE TORCIDO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. SE OBSERVAN PODAS ANTERIORES Y PUDRICION LOCALIZADA ADEMAS DE INTERFERENCIA CON LA OBRA	
15	URAPAN	16	7	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE TORCIDO. SE OBSERVA INTERFERENCIA CON REDES DE ALCANTARILLADO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA . ASI MISMO PODAS ANTERIORES TECNICAS . EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	Tala
16	URAPAN	27	8	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE TORCIDO. SE OBSERVA INTERFERENCIA CON REDES DE ALCANTARILLADO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA . ASI MISMO PODAS ANTERIORES TECNICAS . EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	Tala
17	ACACIA NEGRA	16	5	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR AFECTACION MECANICA. SE OBSERVA INTERFERENCIA CON REDES DE ALCANTARILLADO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA . ASI MISMO PODAS ANTERIORES TECNICAS . SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS POR HONGOS E INSECTOS EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	Tala
URAPAN						Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9304

18		18	5	0	X		DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO. SE OBSERVA INTERFERENCIA CON REDES DE ALCANTARILLADO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA . ASI MISMO PODAS ANTERIORES TECNICAS . EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	
19	ACACIA NEGRA	20	8	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR AFECTACION MECANICA Y MADERA REVIRADA LO QUE EVIDENCIA FALLA ESTRUCTURAL Y SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO SE OBSERVA INTERFERENCIA CON REDES DE ALCANTARILLADO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA . ASI MISMO PODAS ANTERIORES TECNICAS .SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS POR PUDRICION LOCALIZADA. EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	Tala
20	Palma Yuca	19	5	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO Y SOCAVAMIENTO BASAL E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. SE OBSERVAN PODAS ANTERIORES E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
21	ACACIA NEGRA	17	7	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR AFECTACION MECANICA Y PUDRICION LOCALIZADA SE OBSERVA INTERFERENCIA CON	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9304

							REDES DE ALCANTARIILLADO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA . ASI MISMO PODAS ANTERIORES TECNICAS. EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	
22	ACACIA NEGRA	27	7	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE TORCIDO E INCLINADO CON TEJIDO COMPARTIMENTALIZADO Y AFECTACION MECANICA. SE OBSERVA INTERFERENCIA CON REDES DE ALCANTARIILLADO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA . ASI MISMO PODAS ANTERIORES TECNICAS. EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	Tala
23	SAUCE LLORON	15	5	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO SIN INTERFERIR CON ESTRUCTURAS CERCANAS. SE PRESENTA BIFURCACION. EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	Conservar
24	SAUCE LLORON	13	5	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTERGRAL DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO SIN INTERFERIR CON ESTRUCTURAS CERCANAS. SE PRESENTA BIFURCACION. EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	Conservar
25	MIMBRE	12	2	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR BIFURCACIONES INCLINADAS CON AFECTACION MECANICA. POR CERRAMIENTO CON ELEMENTOS EXTRANOS SE OBSERVA INTERFERENCIA CON LA OBRA E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA . ASI MISMO PODAS	Tala

Handwritten mark



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9304

							ANTERIORES ANTI TECNICAS. EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	
26	ACACIA NEGRA	26	8	0	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE TORCIDO E INCLINADO CON AFECTACION MECANICA. SE OBSERVA INTERFERENCIA CON REDES DE ALCANTARILLADO E INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA ASI MISMO PODAS ANTERIORES TECNICAS. SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS CON PUDRICION LOCALIZADA. EL ARBOL SE UBICA EN SEPARADOR	Tala
27	URAPAN	40	10	2	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA PODA RADICAL POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE ALCANTARILLADO SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ARBOL Y PODAS ANTERIORES TECNICAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS	Tratamiento Integral
28	URAPAN	55	9	4	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA PODA RADICAL POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE ALCANTARILLADO SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ARBOL Y PODAS ANTERIORES TECNICAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS	Tratamiento Integral
29	URAPAN	45	11	3	X	Separador	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA PODA RADICAL POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE ALCANTARILLADO SE	Tratamiento Integral

Handwritten signature



Handwritten signature

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9304

								OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ARBOL Y PODAS ANTERIORES TECNICAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS	
30	URAPAN	42	12	7	X	Separador		SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA PODA RADICAL POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE ALCANTARILLADO . SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ARBOL Y PODAS ANTERIORES TECNICAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS	Tratamiento Integral
31	URAPAN	52	9	2	X	Separador		SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA PODA RADICAL POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE ALCANTARILLADO . SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ARBOL Y PODAS ANTERIORES TECNICAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS	Tratamiento Integral
32	URAPAN	62	12	8	X	Separador		SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA PODA RADICAL POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE ALCANTARILLADO . SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ARBOL Y PODAS ANTERIORES TECNICAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS	Tratamiento Integral
33	URAPAN	35	9	0	X	Separador		SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA PODA RADICAL POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE ALCANTARILLADO . SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ARBOL Y	Tratamiento Integral

								PODAS ANTERIORES TECNICAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS	
34	URAPAN	47	13	6	X	Separador		SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO QUE INCLUYA PODA RADICAL POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE ALCANTARILLADO . SE OBSERVAN ADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ARBOL Y PODAS ANTERIORES TECNICAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS	Tratamiento Integral

Handwritten mark



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ARTÍCULO SEGUNDO.- Al tratamiento silvicultural de Tratamiento Integral de las doce (12) especies conceptuadas, se les realiza mantenimiento con actividades de manejo de plagas, riego y fertilización durante la ejecución del proyecto, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico, informando a esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a **33.25 IVPs y 10.2095 MMLV**, correspondientes a la suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.073.100.55) MCTE.**, la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2009-3415**.

ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$192.800.00) MCTE**, de acuerdo con el No. **14333**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2009-3415**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9304

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en calidad de Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 22 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA. *lls*
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
RADICADO: 2009ER50627 DEL 08-10-2009
CONCEPTO TÉCNICO: 2009GTS3402 DEL 26-10-2009
EXPEDIENTE: SDA -03-2009-3415

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

lls
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

